

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Ex-celentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Numero suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

**GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA**

DECRETO

Por lo excepcional de las circunstancias, y en atención a la causa apremiante que lo motiva, se hace necesario allanar ciertos impedimentos que pueden ser un obstáculo para la ejecución inmediata de algunas obras que contribuyan a solucionar de un modo práctico el problema del paro forzoso en la provincia de Madrid.

En su virtud, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de atender a conjurar la crisis obrera en los pueblos de la provincia de Madrid, se autoriza a esta Diputación para que, por administración, y con cargo a los fondos del Estado que dicha Corporación posee a su nombre en el Banco de Crédito Local de España, pueda comenzar inmediatamente la construcción de caminos vecinales, sin esperar a la redacción y aprobación del correspondiente proyecto; la explanación de caminos vecinales, aun cuando la cuantía de las obras exceda de 25.000 pesetas, y a reserva de que en su día, al tramitar con arreglo a la vigente ley de Caminos vecinales los proyectos y presupuestos de tales caminos, se deduzca de la subvención que corresponde al Estado la cubicación de obras ejecutadas por administración a los precios unitarios que se fijen en los proyectos.

A estos efectos, se faculta asimismo a la Diputación para que, con cargo al saldo de la cuenta a su nombre en el Banco de Crédito Local, disponga de la suma precisa, librándose a calidad de a justificar a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Artículo 2.º La autorización que se concede por el presente Decreto es transitoria, y sólo tendrá validez mientras persistan las causas que ahora impiden la estricta aplicación de las disposiciones legales referentes al caso.

Dado en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Santos Aparicio Carrillo con la Administración, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal económico administrativo de esta provincia de 14 de octubre de 1930, que desestimó la reclamación interpuesta por el recurrente, contra liquidación de la Administración de Rentas Públicas.

Madrid, 27 de abril de 1931.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 1.253)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

ZONA DE ALCALA DE HENARES

Segundo trimestre de 1931

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos y demás conceptos de los pueblos que componen esta Zona, correspondientes al expresado trimestre, tendrán lugar en los días que a continuación se detallan, con expresión de los señores Auxiliares que han de verificarla:

Auxiliares

- D. Enrique de los Santos López.
- D. Gabino Fraile Rojo.
- D. Francisco García Ibarrola.
- D. Ceferino Asensio Jiménez.
- D. Mariano Rodríguez Páez.

Pueblos y días de cobranza

- Alcalá de Henares, 1 al 10 de junio.
- Ajalvir, 18 y 19 de mayo.
- Algete, 14 y 15.
- Ambite, 2 y 3.
- Anchuelo, 4 y 5.
- Barajas, 27 y 28.
- Camarma, 6.
- Campo Real, 18, 19 y 20.
- Canillas, 4, 5 y 6.
- Canillejas, 28 y 29.
- Cobaña, 15.
- Corpa, 6 y 7.
- Coslada, 21.
- Daganzo, 9.
- Fresno, 8.
- Fuente el Saz, 13.
- Loeches, 26.
- Meco, 25 y 26.

- Mejorada, 11 y 12.
- Nuevo Baztán, 8.
- Olmeda, 12 y 13.
- Orusco, 3 y 4.
- Paracuellos, 19 y 20.
- Pezuela, 22 y 23.
- Pozuelo, 11.
- Ribas, 2.
- Ribatejada, 8.
- San Fernando, 21.
- Santorcaz, 12 y 13.
- Santos, 18 y 19.
- Torrejón, 22 y 23.
- Torres, 25.
- Valdeavero, 6 y 7.
- Valdeolmos, 14.
- Valdetorres, 12.
- Valdilecha, 21, 22 y 23.
- Valverde, 14.
- Vallecas, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
- Velilla, 11.
- Vicálvaro, 7, 8 y 9.
- Villalbilla, 22.
- Villar del Olmo, 12 y 13.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes. Valdecas, 30 de abril de 1931.—El Recaudador, Eladio Antón.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en dicho Tribunal, a instancia de Francisco Delgado Lucena, contra D. Luis Pérez Colomer, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa y Corte de Madrid, a 18 de diciembre de 1930.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, D. Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Francisco Delgado Lucena, mayor de edad, casado, jornalero, y de esta vecindad, representado por D. Mariano García Iglesias, defendido por el Letrado D. Luis Escobar, y de la otra, y como demandado, D. Luis Pérez Colomer, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que debo condenar y condeno a D. Luis Pérez Colomer a que pague al demandante 60 pesetas que reclama en la demanda inicial del procedimiento.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden

interponer recurso de revisión para ante la Excm. Audiencia Territorial, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado, se le notificará en Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Luis Pérez Colomer, por su rebeldía, expido el presente, que firmo en Madrid, a 24 de diciembre de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 1.269)

En los autos seguidos en dicho Tribunal a instancia de Tomás de Hita Bernal contra D. Emeterio Pascual Rodríguez, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 31 de enero de 1931.—El señor don Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial.—Habiendo visto el presente juicio, con intervención del Jurado, entre partes: como demandante, Tomás de Hita Bernal, de oficio albañil, mayor de edad, domiciliado en Villa Carmen (Ciudad Lineal), asistido del Letrado D. Luis Escobar, y como demandado, don Emeterio Pascual Rodríguez, con domicilio en esta Corte, mayor de edad, sobre salarios, sin que haya comparecido el demandado ni persona alguna en su nombre, y estando con los apercibimientos legales, Su Señoría acordó continuar el juicio en su ausencia.

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Emeterio Pascual Rodríguez a que pague al demandante Tomás de Hita Bernal las 60 pesetas que reclama por salarios devengados, como oficial de albañil.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer

el recurso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia Territorial, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Y por la rebeldía del demandado, de no solicitarse la notificación personal del mismo en el término de una audiencia, hágase por medio de insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en los estrados de este Juzgado.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Emeterio Pascual Rodríguez, por su rebeldía, expido el presente, que firmo en Madrid, a 6 de febrero de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 1.266)

En los autos seguidos en dicho Tribunal sobre reclamación de salarios, a instancia de Doroteo Núñez Aguado y Casto Sanz Rico, contra D. Guillermo Visedo y Compañía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la villa y Corte de Madrid, a 9 de diciembre de 1930; habiendo visto con intervención del Jurado, yo, D. Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandantes, Doroteo Núñez Aguado y Casto Sanz Rico, mayores de edad, casados, jornaleros y de esta vecindad, representados por D. Mariano García Iglesias, y de la otra, y como demandado, D. Guillermo Visedo y Compañía, en rebeldía, del que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios.

Fallo

Que debo condenar y condeno a la Sociedad regular colectiva Guillermo Visedo y Compañía a que pague a los demandantes las 186 pesetas reclamadas en la demanda, correspondiendo a Doroteo Núñez Aguado 109,50 pesetas, y a Casto Sanz Rico 76,50 pesetas. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excm. Audiencia Territorial, en el término de diez días contados desde el siguiente al de la notificación. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a Guillermo Visedo y Compañía, por su rebeldía, expido el presente que firmo en Madrid, a 13 de diciembre de 1930.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 1.267)

En los autos seguidos en dicho Tribunal, a instancia de Julián Vera Hijosa, contra la Sociedad «Nuestra Señora del Carmen», sobre reclamación de salarios, el señor Juez de primera instancia Presidente, ha acordado se cite por medio de edic-

tos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a expresada Sociedad demandada o su representante legal, cuyo actual domicilio se ignora, con el fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, calle de Bárbara de Braganza, número 1, el día 15 del próximo julio, a las diez de su mañana, a la celebración del juicio, que tendrá lugar en ese día y hora, en quinto lugar, previniéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido de que, si no comparece, tendrá lugar en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma a la representación legal de la mencionada compañía, expido el presente que firmo en Madrid, a 14 de abril de 1931. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 1.183)

En los autos seguidos en dicho Tribunal sobre reclamación por accidente de trabajo, a instancia de Patricio Vacas Aragonés, contra don Fernando Derqui, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 15 de diciembre de 1930. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo D. Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante, Patricio Vacas Aragonés, mayor de edad, casado, jornalero, y de esta vecindad, digo, vecino de Pueblo Nuevo, asistido del Letrado don Luis Escobar, y de la otra y como demandado, D. Fernando Derqui, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación por accidente del trabajo.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al patrono D. Fernando Derqui a que pague al operario demandante Patricio Vacas Aragonés la expresada cantidad de 141,75 pesetas, resto de las tres cuartas partes del jornal diario durante el tiempo comprendido desde el 22 de febrero al 15 de marzo del año actual, que subsistió la incapacidad temporal producida por el accidente del trabajo que sufrió trabajando como peón de mano de albañil el 5 de febrero último. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en los Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a menos que el actor dentro de segundo día solicite su notificación personal. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Lo pronuncio, mando y firmo, Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Fernando Derqui, por su rebeldía, expido el presente que firmo en Madrid, a 20 de diciembre de 1930.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 1.264)

En los autos seguidos en dicho Tribunal a instancia de Agustín Die-

go Madrazo Fernández contra don Andrés Alácano y otro, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta, habiendo visto con intervención del Jurado yo, D. Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Augusto Diego Madrazo Fernández, mayor de edad, soltero y con domicilio en esta vecindad, y de la otra, y como demandados, don Andrés Alácano y otro, don Paulino Vicente, en rebeldía, de los que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados D. Andrés Alácano y D. Paulino Vicente a que paguen al demandante D. Agustín Diego Madrazo Fernández las ciento veintitrés pesetas nueve céntimos reclamados en la demanda inicial del procedimiento. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer el recurso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados D. Andrés Alácano y D. Paulino Vicente, por su rebeldía, expido el presente, que firmo en Madrid, a 7 de enero de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 1.265)

GETAFE

Don Aurelio Artacho, Presidente del Tribunal Industrial de Getafe.

Hago saber. Que en este Tribunal se tramita demanda sobre reclamación de salarios y horas extraordinarias, promovida por el obrero don Mariano Alvarez Escobar, contra don Manuel Lorenzo Pérez, D. Telesforo Pérez Olivares y D. Miguel Pérez Montero, y otros desconocidos herederos de don Bonifacio Pérez Montero, que tuvo su domicilio en Carabanchel Bajo.

Y por el presente edicto se cita a los demás herederos desconocidos de dicho D. Bonifacio Pérez, para que el día 19 de mayo próximo a las once horas, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de conciliación previo que el Código de Trabajo establece, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Getafe, 28 de abril de 1931.—Ante mí, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet — Aurelio Artacho.

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

Don Eugenio Arauz Pallardo, Teniente de Alcalde del distrito del Congreso.

Hago saber: Que teniendo que acreditarse la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de don Donato Mata Cáceres, en el expediente de prórroga de 1.ª clase que se instruye a favor de su hijas-

tro Simón Martínez González, comprendido en el actual reemplazo con el número 545 del alistamiento de este distrito, domiciliado en la calle de Narváez, número 72, el cual ha invocado esa ausencia como fundamento de su prórroga, se anuncia por el presente edicto a fin de que si hubiere quien conociera el paradero del ausente o antecedentes relativos al mismo, se sirva manifestarlo en la Tenencia de Alcaldía, calle de Cervantes, número 19.

Madrid, 16 de abril de 1931.—Eugenio Arauz Pallardo. (Núm. 1.182)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

En la causa procedente del Juzgado de Alcalá de Henares, seguida contra Mercedes Briceño Sedano y Luis Antón García, por el delito de tentativa de envenenamiento, se ha acordado se requiera a los testigos Juan López Lara, Dionisia García e Isabel del Fresno, cuyo paradero o domicilio se ignora, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento si no lo verifican, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 12 de abril de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco. (Núm. 1.217) (B.—443)

Juzgados de primerá instancia

BUENAVISTA

Santugini Ortega (Lorenzo) de veintinueve años de edad, hijo de Lorenzo y de María del Carmen, natural de Gabia Grande, soltero, de profesión dependiente, domiciliado últimamente en la calle de Aguirre, número 4 (Tetuán de las Victorias), procesado en causa por hurto número 32 de 1930, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto de 5 de febrero último, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Miguel Torres. (B.—463)

Martínez Lázaro (Adela), de veintisiete años de edad, hija de Julián y Tomasa, natural de Chinchón, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en la Carretera de Villaviciosa, 28, casas de Francisco Rodríguez (Gijón), procesada en causa por hurto, número 493 de 1930, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducida a prisión que le ha sido decretada por auto de 26 de febrero último, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Miguel Torres. (B.—446)

CONGRESO

Herrero Muñoz (Julio), hijo de Arquelao y de Juana, natural de Santius-te (Segovia), de estado soltero, profesión chófer, de veintiséis años, domiciliado últimamente en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 48, procesado por lesiones y daños, sumario número 542 de 1931, comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Capital, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 16 de abril de 1931.—El Secretario, Luis Moliner.—Visto bueno: El Juez, Ildefonso Bellón.

(Núm. 1.202) (B.—461)

UNIVERSIDAD

Barnola y Escrivá (Pablo), natural de San Marcial de Saderra (Barcelona), de estado soltero, profesión representante, de cincuenta años de edad, hijo de Antonio y de Mercedes, domiciliado últimamente en la calle de la Fuente del Berro, 33, procesado por robo, sumario número 394 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría del señor González Bernabé, a fin de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de abril de 1931.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—Visto bueno: El Juez, José Santaló.

(B.—445)

CENTRO

Alvarez de Santullano Abello (Balbina), hija de Félix y Dolores, natural de Oviedo, de estado casada, profesión sus labores, de 39 años, domiciliada últimamente en la calle de Almirante, número 20, entresuelo derecha, procesada por estafa, causa 1.274 de 1928, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, a fin de ingresar en la Cárcel a cumplir la pena que la ha sido impuesta, apercibida que de no verificarse dentro de dicho término ni en el señalado en el párrafo 3.º del artículo 3 del Decreto de amnistía de catorce del actual, será declarada rebelde.

Madrid, 20 de abril de 1931.—El Secretario, Rafael L. de Pando. Mariano Rodrigo.

(B.—468)

Vidal Bellido (Alfonso), hijo de Julio y María, natural de Infantes (Ciudad Real), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, domiciliado últimamente en la calle de Mesonero Romanos, 16, principal izquierda, procesado por estafa, causa número 196-931, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Lcdo. D. Rafael L. de Pando, al objeto de notificársele el auto decretando su prisión, llevarlo a efecto, recibirse declaración indagatoria y otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 20 de abril de 1931.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—Mariano Rodrigo.

(B.—469)

Vicente Calleja (Vicente), natural

de Madrid, de estado soltero, sin profesión, de veinte años, sin domicilio, procesado por hurto, causa 752 de 1929, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Lcdo D. Rafael L. de Pando, al objeto de notificársele el auto de la Sala decretando su prisión y llevarlo a efecto, apercibido que de no verificarse se le declarará rebelde.

Madrid, 20 de abril de 1931.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—Mariano Rodrigo.

(B.—470)

Rivera (Luis), domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, número 13, principal, centro, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por usurpación de la propiedad literaria, instruida por dicho Juzgado y mi Secretaría, bajo el número 737 de 1930.

Madrid, 10 de abril de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—434)

Romero (Eduardo), domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, número 13, principal, centro, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por usurpación de la propiedad literaria, instruida por dicho Juzgado y mi Secretaría, bajo el número 737 de 1930.

Madrid, 10 de abril de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—435)

BUENAVISTA

Catalán (Feliciano), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, y que al parecer se halla en América, procesado por alzamiento de bienes, en virtud de sumario número 1.032 de 1930, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Capital y Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de hoy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 23 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Visto bueno, Miguel Torres.

(B.—485)

Juzgados municipales

LATINA

EDICTO

Don Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, de Madrid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número ochenta y cinco de orden del año actual, a instancia de don Pascual González Grimal, contra D. Francisco Díez Sepúlveda, sobre pago de cantidad, y en diligencias de ejecución de sentencia he acordado sacar a la venta, en pública subasta, los bienes siguientes:

Una camioneta pintada en color verde, con el número 32.843 S. A., número del motor 10.925, no funcionando.

La enumerada camioneta ha sido justipreciada en la suma de mil ochocientas pesetas, y se encuentra depositada en poder de D. Enrique

1.670. Quedar enterada del telegrama del ilustrísimo señor Director general de Sanidad, interesando que por esta Corporación se designe el representante en la Asamblea anual de la Liga Española de Higiene Mental que el día 25 del corriente ha de celebrarse en Zaragoza, y del decreto de la Presidencia designando a los doctores Sanchís Banús y Huerta para que representen a la Corporación en el indicado acto.

1.671. Escrito del Comité de Fiestas de la Colonia Española en Beziers, ofreciendo la Presidencia de Honor del mismo al señor Presidente de esta Corporación y solicitando un donativo con destino a los fines que dicho Comité persigue, y que la Comisión de Hacienda proponga sobre la cantidad con que debe contribuir la Corporación.

1.672. Desestimar, por su carácter de colectiva, a tenor de lo preceptuado en el artículo 28 y concordantes de la Instrucción, escrito de la Federación Nacional de Dependientes Municipales y Asimilados de España, y por entender que la petición que formula está fuera de lo dispuesto en la Real orden de 13 de abril de 1927, en relación con el artículo 427 del Código de Trabajo, concediendo a los interesados un plazo de quince días para que ante esta Corporación puedan formular sus peticiones individualmente.

1.673. Estimar instancia del Presidente y Secretario de la Casa del Pueblo de Madrid, tomándola como base para elevar a los Poderes públicos una moción sobre la modificación del impuesto de cédulas.

1.674. Estimar la reclamación formulada por D. Manuel Arizmendi, sobre la cédula de su esposa doña Rosario Ruiz, y que se instruya expediente al funcionario señor Muñoz, para depurar las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

1.675. Quedar enterada del oficio del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, participando haber regresado sin novedad a esta Corte las treinta niñas y tres hermanas del citado Establecimiento, que formaban la primera Colonia enviada a Santander con objeto de tomar baños de mar, y dando cuenta haber llegado a dicha ciudad las treinta niñas y tres hermanas que constituyen la tercera.

1.676. Declarar válida la subasta celebrada el día 9 del corriente

figuran en matrícula, que están ajustadas a sus declaraciones y a la Legislación vigente.

1.651. Estimar reclamaciones de D. Félix Sanz Cebrian y doña Visitación Chinchón de la Fuente, por haber justificado su derecho.

1.652. Comprobación.—Estimar instancia de doña María Carlier y que se le clasifique en tarifa 3.ª, clase 5.ª; por la mitad del alquiler del piso en que ejerce la industria de modista.

1.653. Estimar reclamación de D. Clemente Alvarez y que se le expida cédula de tarifa 3.ª, clase 12, por el alquiler de 396 pesetas, tanto para 1929 como 1930, y dejando, por tanto, sin efecto, el expediente seguido por la cédula del primero de dichos años, abonando los gastos del mismo.

1.654. Desestimar instancia de D. Alfonso Hurtado, por no existir precepto legal alguno en que apoyar lo que solicita.

1.655. Desestimar instancia de doña Concepción Rivera, por cuanto no declaró su base contributiva antes de la obtención de la cédula.

1.656. Quedar enterada y conforme con el oficio del señor Diputado Visitador de la Inclusa y Colegio de la Paz, comunicando haber nombrado, con carácter interino, en tanto se provee la plaza definitivamente, maestro zapatero adscrito a dicho Establecimiento, cuyos haberes se satisfacen de la consignación correspondiente al Hospicio, con el jornal diario de 8,25 pesetas, a D. Mariano Olivares Pérez.

1.657. Que de conformidad con la moción del señor Diputado Visitador de la Casa de Maternidad, se confirma, con el carácter de propiedad, desapareciendo la condicional de que cesarán en sus cargos, si se unieron nuevamente la Inclusa y Colegio de la Paz y la Casa de Maternidad, a los funcionarios provinciales D. Enrique Fernández Cordero, Jefe de Negociado de segunda clase, y D. Federico R. Soriano Cañas, Oficial 1.º, en los cargos, que, interinamente, vienen desempeñando, de Director e Interventor respectivamente, de la Casa de Maternidad.

1.658. Desestimar instancia de D. Leoncio Hernández Santos, en la que solicita la plaza de maestro zapatero de la Inclusa, por haber sido designado por el señor Diputado Visitador del Estableci-

Amar Esteban, en la calle de Bravo Murillo, número veinticuatro, Garaje Alvarez, habiéndose señalado el día once de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ricardo López Barroso
V.º B.º

El Juez municipal,
Juan de Dios Dastis

(A.--819)

CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Capital, dictada en el expediente seguido bajo el número 46 de orden del año 1930, para exacción por la vía de apremio de la multa de 200 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Director General de Seguridad, a D. Mariano Aldana Zambrana, se sacan a la venta, en pública subasta, una máquina registradora marca «Sir», y una báscula marca «Toledo», para peso de tres kilogramos, que han sido tasadas en 500 pesetas, y que se encuentran depositadas en poder de D. Angel Santiago Fernández, en la calle de la Aduana, número 24.

Para que tenga lugar el acto del

remate se ha señalado el día 20 de mayo próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, de esta Villa.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber: Que para ello es indispensable depositar, previamente, el 10 por 100 del avalúo en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el este Juzgado, en Madrid, a 16 de abril de 1931.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: C. Valledor.

(Núm. 1.242) (C.—128)

Juzgados militares

MADRID

Jiménez Herrero (Angel), hijo de José y de Remedios, natural de Chulilla (Valencia), domiciliado últimamente en Chulilla, de profesión labrador, estado soltero, de veintitrés años de edad, estatura 1,610 metros, color sano, frente regular, aire marcial, ojos pardos, nariz aguileña, barba naciente, boca grande, cejas pobladas, sin señas particulares, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Vad-Ras 50, D. José del Olmo Medina, residente en el Cuartel de María Cristina, al objeto de hacerle una notificación.

Madrid, 20 de abril de 1931.—El Comandante Juez instructor, José del Olmo.

(Núm. 1.192) (B.—465)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

PAREDES DE BUITRAGO

Los contribuyentes de este término que hayan experimentado variación en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días del presente mes, las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando a las mismas los correspondientes títulos de propiedad así como la carta de pago del impuesto de derechos reales.

Paredes de Buitrago, a 18 de abril de 1931.—El Alcalde, Sandalio San. (Núm. 1.190)

La cuenta general de fondos municipales de este municipio, correspondiente al ejercicio de 1930, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Paredes de Buitrago, a 17 de abril de 1931.—El Alcalde, Sandalio San. (Núm. 1.188)

VALDEMANCO

Se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, para oír reclamaciones, las cuentas de este Municipio, correspondientes al pasado ejercicio de 1930.

Valdemanco, 17 abril de 1931.—El Alcalde, Sebastián Martín. (Núm. 1.187)

AJALVIR

El Repartimiento general sobre Utilidades del año 1931, se halla expuesto al público por el tiempo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL, según establece el artículo 510 del Estatuto Municipal, al objeto de oír reclamaciones, ajustadas a lo dispuesto en el referido artículo.

Ajalvir, 28 de abril de 1931.—El Alcalde, José Achaques. (Núm. 1.258)

Colegio de Guardias Jóvenes

ANUNCIO

A las once cuarenta y cinco horas, del día 11 de mayo, tendrá lugar en el Colegio de Guardias Jóvenes, establecido en Valdemoro (Madrid), la venta, en pública subasta de una mula declarada de desecho.

Valdemoro, 4 de mayo de 1931.—El Teniente Coronel, Julio Sanhuesa Trullenguo.

AVISO

Se ha traspasado la tienda de comestibles, sita en esta Capital, calle de Zurbano, número 73, de la propiedad de D. Vidal Gómez a D. Pablo Baranda, lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores si los hubiere contra el expresado Establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio pasado el cual, no tendrán derecho a reclamación alguna

Madrid, 2 de mayo de 1931.

(A.—818)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 8
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70
Teléfono, 53209

miento, para ocupar dicha plaza interinamente, D. Mariano Olivares Pérez.

1.659. Quedar enterada del oficio del Ingeniero Director de carreteras provinciales, en el que participa que en una riña sostenida, por efectos del alcohol, entre los peones camineros de las carreteras provinciales, Francisco Gutiérrez y Francisco Barbero, ha resultado el primero herido de tres puñaladas; quedando en suspenso la imposición de la correspondiente sanción administrativa hasta que se conozca el resultado del sumario judicial para imponer las que puedan corresponder por el citado hecho según el grado de culpabilidad de cada uno de los contendientes.

1.660. Quedar enterada del oficio del señor Diputado Visitador del servicio forestal, nombrando con carácter interino guarda para dicho servicio en las condiciones establecidas por el acuerdo de 28 del pasado agosto, a D. Ignacio Sánchez Marina.

1.661. Quedar enterada del oficio del señor Diputado Visitador del servicio forestal, nombrando con carácter interino guarda para dicho servicio, en las condiciones establecidas por el acuerdo de 28 del pasado agosto, a D. Timoteo Arribas Mardomingo.

1.662. Desestimar, por falta de fundamento, la instancia que eleva el auxiliar de portería destinado al Hospital de San Juan de Dios, D. Fausto Brochalo, en queja de que se le destina a prestar servicio de portero, y que se le imponga un apercibimiento por la falta de consideración y respeto que supone para el señor Diputado Visitador del Establecimiento al no haberse dirigido el peticionario por su conducto y en forma respetuosa.

1.663. Aprobar la propuesta de concurso de oposición para proveer en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes dos plazas de Profesoras de Enseñanzas complementarias (Visitas a Museos y demás instituciones de cultura), dotándose cada una de las plazas con el haber anual de 2.150 pesetas, y que por la Intervención de fondos se habilite el oportuno crédito para satisfacer los haberes de los meses del presente curso que presten servicio, incluyéndose la correspondiente dotación en el presupuesto para el año próximo.

1.664. De conformidad con el Letrado, y teniendo en cuenta la poca cuantía, no mostrarse parte en la causa que instruye el Juzga-

do de San Martín de Valdeiglesias, por daños causados en un tanque propiedad de esta Diputación, si bien no renunciando a la indemnización civil, participándolo por conducto del Juzgado del Hospicio a aquél, así como la circunstancia de no estar asegurado el vehículo.

1.665. Adherirse a la exposición elevada por la Diputación Provincial de Córdoba al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de que se dicte la correspondiente disposición haciendo extensivo a las Diputaciones provinciales el Real decreto de 15 de julio último, sobre forma de adoptar los Ayuntamientos, en segunda convocatoria, los acuerdos que exigen condiciones especiales.

1.666. Adherirse a la exposición elevada por la Diputación Provincial de Valencia al Ministerio de la Gobernación solicitando que antes de que se proceda a la nueva reglamentación de los servicios sanitarios provinciales e Institutos Provinciales de Higiene, sean oídas las Diputaciones a fin de unir todas aquellas ideas y proyectos que estas Corporaciones pudieran aportar para que, con ello, resulte la nueva reglamentación lo más perfecta posible y se concilien las aspiraciones de todas las Corporaciones interesadas.

1.667. Acceder a lo interesado por el Ayuntamiento de Villacornejos, concediéndole, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la base segunda de las aprobadas por esta Corporación en 27 de noviembre de 1926, para la concesión de subvenciones con destino a obras de carácter sanitario, la ampliación que solicita de 17.899,67 pesetas, en la de 10.000 que le fué concedida en 16 de junio último, y que deberá percibir, previa justificación, por certificación facultativa, de la completa terminación de las obras.

1.668. Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1930, relevando a la Diputación de implantar los servicios agropecuarios y pase el asunto a la Ponencia de Hacienda pase que proponga la inversión que ha de darse al crédito presupuestado.

Sesión del día 25 de septiembre de 1930

1.669. Quedar enterada, con sentimiento, de la muerte de la Hija de la Caridad Sor María Osés, y se abonen los gastos del sepelio.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 104, correspondiente al día 4 de mayo de 1931

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIONDIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO
GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Instrucción para llevar a cabo la rectificación del Censo electoral, ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 25 de abril de 1931.

De los nombramientos de los funcionarios que han de auxiliar a los Tribunales del Censo electoral.

A medida que se vayan recibiendo en los Gobiernos civiles las relaciones de funcionarios de los distintos Municipios, los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística formularán al Excmo. Sr. Gobernador civil la propuesta a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1931.

Los nombramientos recaerán en funcionarios que residan en el mismo Municipio en que ha de actuar.

En el caso de que en algún Municipio no hubiere funcionarios suficientes para nombrar los dos que corresponden a cada Tribunal del Censo electoral, el Gobernador proveerá para que éste quede debidamente auxiliado.

Terminada la actuación de los funcionarios, los Gobernadores formularán a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística propuesta de aquellos que más se hubieren distinguido para que sean recompensados honorífica o económicamente.

De los Jefes provinciales de Estadística

Corresponde a estos Jefes:

1.º Formular al Gobernador civil la propuesta de funcionarios que en los términos municipales de su residencia deben realizar los trabajos de rectificación del Censo electoral.

2.º Establecer en la Sección provincial de Estadística una Oficina que auxilie a la Junta municipal del Censo electoral a los fines del artículo 5.º

3.º Remitir a las Juntas expresadas los impresos de fichas y listas de altas y bajas.

4.º Facilitar a dichas Juntas las cédulas de inscripción del Censo de población en los casos previstos en el artículo 10.

5.º Remitir u ordenar la remisión, según obre o no en la Oficina, el padrón municipal a las Juntas municipales del Censo electoral en los casos previstos en el artículo 10, párrafo segundo.

6.º Asesorar, en las capitales de provincia, a las Juntas municipales del Censo electoral.

7.º Ordenar la impresión de las

listas de altas y bajas y dirigir y vigilar la corrección de pruebas de imprenta.

8.º Comunicar a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística cuantas deficiencias observe referentes a la rectificación en los Municipios de la provincia respectiva.

De las Juntas municipales del Censo electoral

Corresponde a las Juntas municipales del Censo electoral:

1.º Nombrar los Presidentes y Adjuntos que han de formar los Tribunales del Censo electoral, ateniéndose a lo preceptuado en el Decreto de 25 de abril de 1931 y a las normas establecidas por la ley Electoral vigente.

2.º Establecer las Oficinas a que se refiere el artículo 5.º del mencionado Decreto, formando, a ser posible, para facilitar la información, un Índice general de electores.

3.º Formar el Nomenclátor de calles, plazas, paseos, etc., comprendidos en todas y cada una de las Secciones electorales del término municipal.

4.º Reunirse el día 7, a las diez de la mañana, para designar los funcionarios que han de auxiliar a cada Tribunal del Censo electoral, comunicándoselos a éste.

5.º Facilitar a dichos Tribunales el material que necesitan para las operaciones de rectificación.

6.º Reunirse en sesión permanente el día 10 para recibir los resultados de la actuación del Tribunal del Censo electoral, y el 12, si hubiere número, o el 13 en segunda convocatoria, para resolver las protestas presentadas y consignar las diligencias de aprobación de listas y legalización de firmas.

7.º Realizar los trabajos que para la depuración del Censo electoral proponga el Asesor, si lo hubiere.

8.º En los Municipios con menos de 20.000 habitantes, no capitales de provincia, reclamarán a los Alcaldes el padrón municipal derivado del censo de población de 1930, y de no existir éste, el de 1924, con sus Apéndices, pudiendo en este último caso solicitar del Jefe de la Sección provincial de Estadística los antecedentes que proceda para resolver los casos dudosos que se presenten.

9.º Facilitar a los Tribunales del Censo, durante su actuación, los datos que éstos soliciten referentes al padrón municipal en los Municipios en que no haya Asesor.

10. Remitir las listas de altas y bajas en la forma que determina el artículo 8.º del Decreto, y devolver a quien proceda la documentación recibida.

De los Tribunales del Censo electoral

Estos Tribunales se constituirán

en la Sección electoral correspondiente durante los días 9 y 10 de mayo y en las horas de ocho a trece y de quince a diecinueve, para entender y resolver sobre cuantas reclamaciones se presenten.

Corresponde a estos Tribunales:

1.º Apreciar y fallar sobre la licitud de las reclamaciones.

2.º Advertir a los comparecientes de la responsabilidad en que incurren si resultasen falsos los datos aportados en la ficha que han de firmar.

3.º Cuidar que los funcionarios consignen los acuerdos en las actas en el mismo orden de presentación de los comparecientes.

4.º Entregar a los comparecientes que tengan que firmar ficha el duplicado de la misma, que ha de servirles como justificante al emitir el voto en las próximas elecciones.

5.º Facilitar la ficha electoral a los electores que, figurando sin error alguno en las listas, la reclamen; pero sin obtener en estos casos el duplicado de ella.

6.º Autorizar, con las firmas de los individuos que componen el Tribunal, las actas de las sesiones y las listas de altas y bajas deducidas de los resultados que figuren en aquéllas.

7.º Entregar en la Junta municipal del Censo electoral los resultados de su actuación, en unión de la documentación y el sobrante del material que para la rectificación del censo hubiesen recibido.

8.º Solicitar de las Juntas municipales del Censo electoral los datos que juzguen necesarios con referencia al padrón municipal de 1930 en los casos dudosos que se presenten.

De los Asesores de las Juntas municipales del Censo electoral

Corresponde a estos funcionarios:

1.º Dirigir la ordenación de las hojas de inscripción del Censo de población de 1930, distribuyéndolas por Secciones con demarcaciones territoriales idénticas a las de las Secciones electorales actualmente existentes, con el fin de entregar al Tribunal del Censo electoral de cada Sección el Censo de población que a ella corresponda.

2.º Obtener siempre que sea posible, en las Secciones provinciales, o en los Juzgados municipales, una relación de los fallecidos que figuren en el Censo electoral, que cotejarán con las listas electorales.

3.º La formación de una relación de varones de veintitrés y más años inscritos en el Censo de población, trabajo al que se dedicarán preferentemente durante los días 7 y 8, auxiliados por los funcionarios incorporados a los Tribunales del Censo electoral para la rectificación de éste.

4.º Cuando hayan obtenido relación de fallecidos la presentarán en los días 9 y 10 ante los Tribunales del Censo electoral.

5.º Asesorar respecto a la formación de las relaciones que de los no comparecientes ante el Tribunal del Censo electoral deben obtener los funcionarios de cada Sección, las que se redactarán en el orden siguiente:

Primero. Los que figuren en los dos Censos, en el de población y en el electoral.

Segundo. Los que estando en el de población, no figuren en las listas electorales.

Tercero. Los que figurando en éstas, no se encuentren inscritos en el Censo de población. En estos dos últimos casos se consignará el domicilio que figure en el Censo en que están.

6.º Cuidar de la recogida del Censo de población restableciendo en él su ordenación primitiva.

7.º Comunicar telegráficamente a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística los resultados numéricos de la rectificación, solicitando de la misma, cuando proceda, comprobación sobre el terreno.

De los funcionarios designados para auxiliar en los trabajos de rectificación del Censo electoral.

Corresponde a estos funcionarios:

1.º Presentarse a la Junta municipal del Censo electoral el día 7, a las diez de la mañana, para realizar los trabajos que éstas les encomiende.

2.º En los días 9 y 10 asistir a las sesiones del Tribunal del Censo electoral para realizar las siguientes funciones:

Primera. Llenar las fichas que los comparecientes han de firmar.

Segunda. Poner en la lista, al lado del nombre del compareciente, una P. (inicial de presentado).

Tercera. Redactar y escribir las actas.

Cuarta. Formar las listas de altas y bajas deducidas de aquellas.

Quinta. En las capitales y municipios donde haya Asesores, pondrán también una P. (inicial de presentado) en la relación nominal, deducida del Censo de población, cuando los comparecientes figuren en el mismo.

3.º En los días 11 y 12 formarán, bajo la dirección del Asesor, las relaciones de los no comparecientes ante los Tribunales del Censo electoral.

Madrid, 30 de abril de 1931.—El Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Honorato Castro.

4.ª DIVISION HIDROLOGICOFORESTAL

EXPROPIACION

RELACION NOMINAL DE LOS INTERESADOS EN LA EXPROPIACION QUE HA DE HACERSE PARA LOS TRABAJOS DE REPOBLACION EN LOS PERIMETROS III Y IV DE LA SECCION PRIMERA DE LA ZONA CENTRAL, SEGUN EL RESULTADO DEL REPLANTEO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA:

Número, nombre del interesado y residencia, situación correlativa de la finca y cultivo

24, Francisco Martín Carretero, Villavieja; N. y E., Martina Estaca; S., Francisco Martín; O., Francisco Carretero; secano (cereal).

25, Martín Estaca Moreno, Villavieja; N., Martín Estaca y otro; E., Pedro Carretero; S., Martina Estaca y otros; O., Francisco Carretero; secano (cereal).

26, Pedro Carretero Moreno, Villavieja; N., Dorotea Martín; Este, Daniel Carretero; S., Manuel Martín y otro; O., Martina Estaca; secano (cereal).

27, Daniel Carretero Abujetas, Villavieja; N., Propios; E., S. y Oeste, Daniel Carretero; secano (cereal).

28, Manuel Martín Arroyo, Villavieja; N., Pedro Carretero; E., Daniel Carretero; S., Propios; O., Martina Estaca; secano (cereal).

29, Martina Estaca Moreno, Villavieja; N., Pedro Carretero; E., Manuel Martín; S., Propios; O., Martina Estaca; secano (cereal).

30, Martina Estaca Moreno, Norte, Martina Estaca; E., Martina Estaca; S., Propios; O., Francisco Martín; secano (cereal).

31, Francisco Martín Carretero, Villavieja; N., Francisco Martín y otro; E., Martina Estaca; S., propios; O., Eulogio Carretero y otros; secano (cereal).

32, Isabel Bartolomé Rodríguez, San Mamés; N., Francisco Carretero; E., Francisco Martín; S., Eulogio Carretero y otro; O., Faustino Martín; secano (cereal); arrendatario, Dionisio Gutiérrez; residencia, Villavieja.

33, Faustino Martín Jiménez, Villavieja; N., Francisco Carretero; E., Isabel Bartolomé; S., Francisco Álvarez; O., Paulino Álvarez; secano (cereal).

34, Paulino Álvarez Sanz, Villavieja; N., Dionisio Martín y otro; E., Faustino Martín; S., Isabel Bartolomé; O., Francisco Carretero; secano (cereal).

35, Francisco Carretero Sanz, Villavieja; N., Eulogio Carretero y otro; E., Paulino Álvarez y otro; S., Francisco Álvarez; O., Salustiano Sanz; secano (cereal).

36, Salustiano Sanz Durán, Villavieja; N., Dionisio Martín y otro; E., Francisco Carretero; S., Francisco Álvarez; O., Manuel Moreno; secano (cereal).

37, Evaristo González Sanz, Villavieja; N., Juana Sanz y otro; E., Salustiano Sanz y otro; S., Fausta Moreno; O., Remigio Carretero; secano (cereal).

38, Francisco Álvarez (menor), Villavieja; N., Manuel Moreno; E., Salustiano Sanz y otro; S., Isabel Bartolomé y otro; O., Fausto Moreno; secano (cereal).

38 A, Fausto Moreno, Villavieja; N., Remigio Carretero; E., Manuel Moreno y otros; S., Daniel Carretero; O., Lucio Abujetas; secano (cereal).

39, Lucía Abujetas Sánchez, Villavieja; N., Remigio Carretero; E.,

Fausta Moreno; S., Daniel Carretero y otro; O., Santiago Sanz; secano (cereal).

39 A, Tomás Abujetas Sánchez, Villavieja; N., E., S. y O. Igual a la anterior; secano (cereal).

40, Mariano Sanz Carretero, Villavieja; N., Remigio Carretero; E., Lucía Abujetas; S., Eusebio Carretero y otros; O., Francisco Álvarez; secano (cereal).

41, Francisco Álvarez (menor), Villavieja; N., Remigio Carretero; E., Mariano Sanz Carretero; S., Matea Carretero y otro; O., Juan González; secano (cereal).

42, Juan González, Villavieja, N., Remigio Carretero; E., Francisca Arroyo; S., Lorenza Moreno; O., Remigio Carretero; secano (cereal).

42 A, Claudio Estaca Moreno, Villavieja, N., E. S. y O. Igual a la anterior; secano (Cereal).

43, Remigio Carretero Sanz, Villavieja; N., Pedro Gil; E., Lorenza Moreno y otro; S., Basilio Martín; O., Martina Estaca; secano (cereal).

44, Martina Estaca Moreno, Villavieja; N., Pedro Gil; E., Remigio Carretero; S., Basilio Martín; O., Pedro Gil; secano (cereal).

45, Lorenza Moreno Carretero, Villavieja; N., Juan González y otros; E., Matea Carretero; S., Basilio Martín; O., Remigio Carretero; secano (cereal).

46, Basilio, Cirilo y Victoriano Martín, Villavieja; N., Martín Estaca y otros; E., Matea Carretero; S., Apolinar Estaca; O., Pedro Gil; secano (cereal).

47, Apolinar Estaca González, Tetuán de las Victorias, Santa Valentina, 3; N., Basilio Martín; E., Matea Carretero; S., Cándida Carretero; O., Pedro Gil; secano (cereal); arrendatario, Dionisio Gutiérrez; residencia, Villavieja.

48, Fausto Durán, Villavieja; N., Francisco Álvarez y otros; E., Francisco Álvarez; S., Julián Durán y otro; O., Apolinar Estaca y otros; secano (cereal).

48 A, Matea Durán Arroyo, Villavieja; N. E. S. y O., Igual a la anterior; secano (cereal).

49, Francisco Álvarez (mayor), Villavieja; N., Santiago Sanz; E., Eusebio Carretero y otros; S., Julián Durán; O., Matea Carretero; secano (cereal).

50, Eusebio Carretero, Villavieja; N., Lucía Abujetas y otro; E., Daniel Carretero; S., Isabel Bartolomé; O., Francisco Álvarez; secano (cereal).

51, Daniel Carretero Abujetas, Villavieja; N., Lucía Abujetas y otro; E., Francisco Álvarez; S., Isabel Bartolomé; O., Eusebio Carretero; secano (cereal).

52, Francisco Álvarez (mayor), Villavieja; N., Fausto Moreno y otro; E., Isabel Bartolomé; S. y O., Daniel Carretero y otro; secano (cereal).

53, Fausto Carretero Abujetas, Villavieja; N., Francisco Álvarez y otro; E., Paulino Álvarez y otro; S., Apolinar Estaca y otro; O., Francisco Álvarez; secano (cereal).

53 A, Isabel Bartolomé Rodríguez, San Mamés; N. E. S. y O., igual a la anterior; secano (cereal).

54, Francisco Álvarez (mayor), Villavieja; N., Paulino Álvarez y otros; E., Eulogio Carretero y otros; S., Apolinar Estaca; O., Isabel Bartolomé; secano (cereal).

55, Victoria Carretero Álvarez, Villavieja; N., Isabel Bartolomé; E., Francisco Martín y otro; S., Francisco Arroyo; O., Francisco Álvarez; secano (cereal).

55 A, Eulogio Carretero Martín,

Villavieja; N. E. S. y O., igual a la anterior; secano (cereal).

56, Francisco Arroyo Arribas, Villavieja; N., Eulogio Carretero; E., Camino del Puerto; S., Cándida Carretero; O., Francisco Álvarez; secano (cereal).

57, Hermenegildo del Río Carretero, Villavieja; N., Francisco Arroyo; E., Camino del Puerto; S., Lorenza Carretero y otro; O., Francisco Álvarez; secano (cereal).

58, Lorenza Carretero Moreno, Villavieja; N., Hermenegildo del Río; E., Camino del Puerto; S., Manuel Moreno y otros; O., Paulino Álvarez y otros; secano (cereal).

59, Francisco Arroyo Arribas, Villavieja; N., Hermenegildo del Río; E., Lorenza Carretero; S., Remigio Carretero; O., Daniel Carretero y otros; secano (cereal).

60, Apolinar Estaca González, Tetuán de las Victorias, Santa Valentina, número 3; N., Francisco Álvarez; E., Francisco Martín; S., Damiana Carretero; O., Isabel Bartolomé; secano (cereal); arrendatario, Dionisio Gutiérrez.

61, Damiana Carretero, Villavieja; N., Apolinar Estaca; E., Francisco Martín; S., Daniel Carretero; O., Isabel Bartolomé; secano (cereal).

62, Daniel Carretero Abujetas, Villavieja; N., Damiana Carretero; E., Francisco Martín y otro; S., Eusebio Carretero; O., Isabel Bartolomé y otro; secano (cereal).

63, Eusebio Carretero, Villavieja; N., Daniel Carretero; E., Remigio Carretero; S., Faustino Martín y otro; O., Isabel Bartolomé; secano (cereal).

64, Isabel Bartolomé Rodríguez, San Mamés; N., Eusebio Carretero y otro; E., Francisco Álvarez; S., Daniel Carretero y otro; O., Lucía García y otro; secano (cereal).

65, Lucio García Merino, Villavieja; N., Isabel Bartolomé y otro; E., Faustino Martín; S., Julián Durán; O., Francisco Álvarez; secano (cereal).

66, Julián Durán Ruano, Villavieja; N., Francisco Álvarez y otro; E., Faustino Martín; S., Ventura Moreno y otro; O., Matea Carretero; secano (cereal).

67, Cándida Carretero Abujetas, Villavieja; N., Apolinar Estaca y otro; E., Felipe Briceño; S., Remigio Carretero y otro; O., Pedro Gil; secano (cereal).

68, Fausta Moreno, Villavieja; N., Hermenegildo del Río; E., Remigio Carretero; S., propios; O., Pedro Gil Arroyo; secano (cereal).

69, Remigio Carretero Sanz, Villavieja; N., Hermenegildo del Río; E., Felipe Briceño; S., propios; O., Fausta Moreno; secano (cereal).

70, Bernardino Carretero Moreno, Villavieja; N., Julián Durán; E., Ventura Moreno; S., Juana Sanz; O., Remigio Carretero y otro; secano (cereal).

70 A, Fernando Carretero Moreno, Villavieja; N., Julián Durán; E., Ventura Moreno; S., Juana Sanz; O., Remigio Carretero y otro; secano (cereal).

70 B, Felipe Briceño, Gascones; N., E., S. y O., igual a la anterior; secano (cereal).

71, Ventura Moreno García, Villavieja; N., Julián Durán; E., Faustino Martín; S., Juan Sanz; O., Felipe Briceño; secano (cereal).

72, Faustino Martín Jiménez, Villavieja; N., Lucio García y otro; E., Remigio Carretero y otros; Sur, Santiago Sanz y otros; O., Ventura Moreno; secano (cereal).

73, baldío.

74, Juan Sanz Carretero, Villa-

vieja; N., Santiago Sanz; E., Paulino Álvarez; S., Claudio Estaca y otros; O., Faustino Martín; secano (cereal).

75, Juan Sanz Carretero, Villavieja; N., Remigio Carretero; E., Paulino Álvarez; S., Santiago Sanz; Oeste, Faustino Martín; secano (cereal).

76, Remigio Carretero Sanz, Villavieja; N., Eusebio Carretero y otros; E., Francisco Martín y otro; S., Paulino Álvarez y otro; Oeste, Fausto Moreno; secano (cereal).

77, Paulino Álvarez Sanz, Villavieja; N., Remigio Carretero; E., Lorenza Carretero; S., Vicente Carretero y otro; O., Santiago Sanz; secano (cereal).

78, Vicente Carretero Sanz, Villavieja; N., Paulino Álvarez y otro; E., Pedro Carretero; S. y O. Francisco Carretero; secano (cereal).

79, Pedro Carretero Moreno, Villavieja; N., Lorenza Carretero; E., Manuel Moreno; S., Francisco Carretero; O., Vicente Carretero; secano (cereal).

80, Fulgencia Ramírez Moreno, Villavieja; N., Camino del Puerto; E., Propios; S., Francisco Carretero; O., Pedro Carretero y otro; secano (cereal).

81, Propios; N., María Moreno; E. y S. Camino del Puerto; O., Julián Durán y otros; secano (cereal).

82, Francisco Carretero Sanz, Villavieja; N., Paulino Álvarez y otros; E., Manuel Moreno; S., Propios y otro; O., Claudio Estaca; secano (cereal).

83, Claudio Estaca Moreno, Villavieja; N., Santiago Sanz; E., Francisco Carretero; S., Polo Durán; O., Julián Durán; secano (cereal).

84, Polo Durán Sanz, Villavieja; N., Claudio Estaca; E., Manuel Moreno; S., Arroyo de los Gustares; O., Julián Durán; secano (cereal).

85, Julián Durán Sanz, Villavieja; N., Santiago Sanz; E., Claudio Estaca y otro; S., arroyo Gustares; O., Santiago Sanz y otro; secano (cereal).

86, Mariano Sanz Carretero, Villavieja; N., Faustino Martín; E., Julián Durán; S., arroyo Gustares; O., Martín Estaca; secano (cereal).

87, Martín Estaca Moreno, Villavieja; N., Faustino Martín; E., Santiago Sanz; S., arroyo Gustares; O., Juana Sanz; secano (cereal).

88, Juana Sanz, Villavieja; N., Faustino Martín; E., Martín Estaca; S., arroyo Gustares; O., Felipe Briceño y otro; secano (cereal).

89, propios; N., Fausto Moreno y otros; E., Manuel Moreno y otro; S., arroyo Gustares; O., Pedro Gil; secano (cereal).

90, Hipólito Durán Sanz, Villavieja; N., Francisco Carretero; E., propios; S., Julián Durán y otro; O., arroyo Gustares y Polo Durán secano (cereal).

91, Julián Durán Sanz, Villavieja; N., Manuel Moreno; E., propios; S., camino del Puerto; O., Hipólito Durán; secano (cereal).

92, Hipólito Durán Sanz, Villavieja; N., Manuel Moreno; E., Julián Durán; S., camino del Puerto; O., arroyo de los Gustares secano (cereal).

93, Faustino Ruano Domínguez, Villavieja; N. y E., Pedro Gil; S., Julián Durán; O., Robustiano Sanz; secano (pastos).

94, Robustiano Sanz Martín, Madrid; N., Pedro Gil; E., Faustino Ruano; S., Julián Durán; O., Julián Durán; secano (pastos); arrendatario Dionisio Gutiérrez, residencia Villavieja.

(Continuará.)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70